



**PROCESO EJECUTIVO
RAD.2021-00226**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, el juzgado, conforme el art. 392 del C. G. del P.,

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m. para agotar en audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.
4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.
5. Conforme el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., de oficio decrétense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:



DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- b. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el traslado de las excepciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608b1f13e66c8eba599b388ac65c0b147307cad9d6ff4204ea307ee584d4f438

Documento generado en 31/01/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>